

RADICACIÓN: 760014003020202000125-00



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	99268
Emisor	javier.orrego633@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	ERICAPAYLOSSA@HOTMAIL.COM - ERICA CONSTANZA PAY LOSSA
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL 2020
Fecha Envío	2021-07-07 10:52
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /07/07 10:54:17	Tiempo de firmado: Jul 7 15:54:16 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /07/07 10:55:04	Jul 7 10:54:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[26651]: E6C311248722: to=<ERICAPAYLOSSA@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.6.33]:25, delay=2.2, delays=0.13/0/0.97/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ba3cb73dbec59f99fd837d6d497ac2c602a5563f36a887f3ca1feac95f76351d entrega.co> [InternalId=124992138280887, Hostname=VE1EUR02HT108.eo EUR02.prod.protection.outlook.com] 25909 bytes in 0.283, 89.368 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL 2020

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CALI - VALLE DEL CAUCA

CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL 2020

Señor (a):

Nombres ERICA CONSTANZA PAY LOSSA
Dirección ERICAPAYLOSSA@HOTMAIL.COM
Ciudad CALI - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA
RADICADO PROCESO 020 - 2020 - 00125
NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO
FECHA DE PROVIDENCIA DÍA: 03 MES: 07 AÑO: 2020 Y DÍA: 28 MES: 04 AÑO: 2021
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S) ERICA CONSTANZA PAY LOSSA

De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la misma, y a partir del día siguiente hábil empezara a correr el termino de cinco (05) días para pagar la obligación demandada (Artículo 431 del C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 del C.G.P.) usted puede remitir el escrito de contestación de la demanda al correo electrónico del Juzgado j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00pm y de 1:00pm a 4:00pm, se anexa notificación personal de la providencia proferida el DÍA: 03 MES: 07 AÑO: 2020 Y DÍA: 28 MES: 04 AÑO: 2021 , dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda ____, libro mandamiento de pago __X__.

Anexo: Copia del Escrito de la demanda y sus anexos, Copia de reforma de la demanda, el auto que libro mandamiento de pago y el auto que reformo la demanda por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

Parte interesada,



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

JULIETH MORA PERDOMO

ABOGADO (A)

Adjuntos

AUTO_REFORMA_DEMANDA_ERICA_PAY_LOSSA.pdf

DEMANDA_Y_ANEXOS_ERICA_PAY_LOSSA.pdf

MANDAMIENTO_DE_PAGO_ERICA_PAY_LOSSA.pdf

REFORMA_DE_LA_DEMANDA_ERICA_CONSTANZA_PAY_LOSSA.pdf

Descargas

--



70

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00125-00

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: ERICA CONSTANZA PAY LOSSA (fl.38 y 39)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2021.

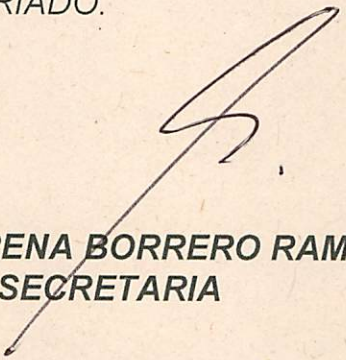
DÍAS HABILES DE ENVÍO: 08 Y 09 DE JULIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 12 DE JULIO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26 Y 27 DE JULIO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 20 DE JULIO NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

44

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3681
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2020-00125-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, contra **ERICA CONSTANZA PAY LOSSA**, la parte actora mediante demanda presentada el 20 de febrero de 2020, de manera física, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 620091416

Por la suma de **\$24.473.800.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 1.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo correspondiente al periodo del 11 de noviembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré No. 620091416, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1", desde **el 20 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 1, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1431 del 3 de julio de 2020 (Folio 27.), en la forma solicitada en las pretensiones.

El apoderado judicial mediante escrito solicita la reforma de la demanda, por lo tanto, el Despacho en providencia No. 1759 calendada el 28 de abril de 2021 (fl 34) acepto la reforma de la demanda, disponiendo, librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 620091416

Por la suma de **\$25.952.030.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 1.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo correspondiente al periodo del 11 de noviembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 620091416, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1”, desde **el 20 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, a la demandada ERICA CONSTANZA PAY LOSSA, se notificó por AVISO entregado el día 7 de julio de 2021 (folio 38) y surtió efecto la notificación el día 12 de julio de 2021 (fl 40), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ERICA CONSTANZA PAY LOSSA**, en la forma ordenada en el auto No. 1759 calendado el 28 de abril de 2021.

AS

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

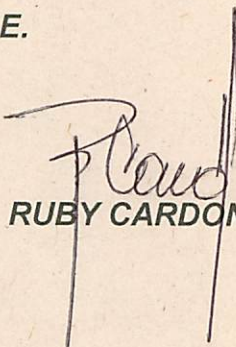
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 2'000.000 = como Agencias en Derecho. (Dos millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

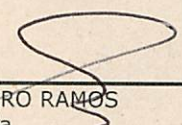

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 1760014003020202000443-00.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E. S. D.

REF: SUSTITUCION DE PODER
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADOS: MERALDO QUINTERO MERA
RADICACION: 2020-443-00

OSCAR MARIO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado(a) C.C. No.94.074.917 en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL a mi conferido en favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. 900.571.076 - 3 para que, continúe y lleve hasta su terminación la representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, como demandante en este proceso.

Igualmente declaro a paz y salvo por concepto de honorarios en el manejo de este asunto a mi poderdante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Para efectos de validez y autenticidad, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, remito este poder al apoderado desde correo electrónico info@giraldosinisterra.com el cual se despacha al correo electrónico del abogado, gerencia@gestionlegal.com.co que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

OSCAR MARIO GIRALDO
C.C. No 94.074.917 de Cali
T.P No. 273269
Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante Legal **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.571.076-3
Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

RE: SUSTITUCION DE PODER - CREDIVALORES VS MERALDO QUINTERO MERA RADICADO 2020-443

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 8:25

Para: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Acuso recibido

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 AGO 2021

FIRMA:

HORA:

De: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 7:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER - CREDIVALORES VS MERALDO QUINTERO MERA RADICADO 2020-443

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias.

--
Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.
Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430
Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502
Edificio Santa Bárbara
Pereira / Risaralda



IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE
"CONFIDENCIALIDAD"

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: "la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo".

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

Hellen
19/8/2021

50

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3681

RAD: 760014003020 2020 00443 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

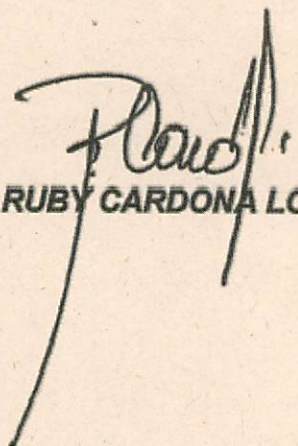
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO a la persona jurídica GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido, conforme lo dispone el art. 75 del C. General del Proceso. Para efectos de reconocimiento de personería cumplir con lo dispuesto en la norma citada.

2- En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación efectiva de la partes demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en la que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

RADICACIÓN: 760014003020202000560-00.

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -CALI
E.S.D

RADICACION No.2020-560
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DDO: ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA

ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA , Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Por medio de presente escrito le manifiesto a su despacho que tengo conocimiento de la demanda interpuesta en mi contra y tengo conocimiento de los hechos y las pretensiones así mismo del mandamiento de pago contenido en el auto interlocutorio No. 3413 del 23 de octubre del 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.

Renuncio a términos de ejecutoria.

Del señor juez, atentamente



ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA
C.C. N° 10961888 cali.

olga lucia rm. <olrm35-@hotmail.com>

Mie 28/07/2021 11:41

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MANIFESTACION DEL DEMANDADO SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO- AUTENTICADO.pdf; solliito la notificacion por conducta concluyente.docx;

JUZGADO ENTE CIVIL MUNICIPAL
VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

28 JUL 2021

FEC 1A

First

4000.

Escaneado con CamScanner

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Anibal Rodriguez Pardo
cc # 14961888 cali
Tel: # 3116371801

ENDOSO EN PROCURACIÓN CON FACULTADES
PARA RECIBIR EL PRESENTE TITULO VALORA LA
Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUNOZ
C.C.Nº.66.832.375
T.P. Nº.99542 DEL C.S.J

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000

16602126

Escaneado con CamScanner



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 02 de Junio de 2020 10:25:49 AM

Recibo No. 7607219, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08202TPLGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Nit.: 805030487-1
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 6695-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 27 de Abril de 2004
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 11 # 5 - 61 OF 511 ED. VALER
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: santi.cabezas169@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8892386
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3164264783

Dirección para notificación judicial: CL. 11 # 5 - 61 OF 511 ED. VALER
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: santi.cabezas169@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8892386
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3164264783

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 20 de marzo de 2004 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2004 con el No. 1519 del Libro I, Se constituyó COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DEL VALLE

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO SERA ASOCIAR A LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS, GASADOMESTICOS Y PRESTARLES SERVICIOS QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES.

- SECCION DE COMERCIALIZACION
- SECCION DE PRODUCCION
- SECCION DE APORTES Y CREDITOS
- SECCION DE DESARROLLO SOCIAL

PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PAGADOS, LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE Y LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; ENTRE OTRAS: A. ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B. ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO. C. REFORMAR LOS ESTATUTOS. F. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. G. FIJAR APORTES EXTRAORDINARIOS. H. ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. I. ELEGIR AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE Y FIJAR LA REMUNERACION PARA EL CARGO. K. RESOLVER SOBRE LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA INCORPORACION Y LA DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON DOS (2) SUPLENTES NUMERICOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO.

(4)

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; ENTRE OTRAS: A. ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. C. IMPARTIR LAS ORIENTACIONES Y POLITICAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E. NOMBRAR, O REMOVER AL GERENTE. G. APROBAR Y MODIFICAR EL ORGANISMO OPERATIVO Y EL MANUAL DE FUNCIONES AUTORIZAR LA CREACION DE CARGOS Y FIJAR SU REMUNERACION. O. AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE EXCEDAN EL MONTO DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y PARA OBTENER LOS CREDITOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA CLARAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. REGLAMENTAR LEGAL Y TECNICAMENTE LA INVERSION DE LOS FONDOS Y EL ENCAJE Y/O FONDOS DE LIQUIDEZ DE LA SECCION DE AHORROS Y CREDITO, ASI COMO SU ESCISION. S. AUTORIZAR LA CREACION, ORGANIZACION Y APERTURA DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y DESARROLLO QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER LA DEMANDA DEL SERVICIO Y DESARROLLO SOCIAL CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS TECNICOS Y LEGALES. T. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES, TRANSIGIR LOS LITIGIOS QUE PUEDA TENER LA COOPERATIVA Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS ASOCIADOS CON OCASION A SU VINCULACION A LA MISMA, O SOMETERLOS A CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA. B. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ACORDADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS MANDATOS ESPECIALES. D. ABRIR, JUNTO CON LA PERSONA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE TESORERIA, LAS CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR, ENDOSAR, DESCARGAR TITULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA. E..., F..., G..., H..., I. RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CELEBRAR LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALMENTE VIGENTES O LOS DE MONTO SUPERIOR QUE AUTORICE EL CONSEJO Y OTORGAR LAS GARANTIAS EN OPERACIONES CREDITICIAS QUE HAYA APROBADO PREVIAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. AUTORIZAR LAS TRANSACCIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA DENTRO DEL LIMITE DE SU RESPONSABILIDAD. K. REALIZAR LAS INVERSIONES AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CUMPLIR LOS GASTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO. L..., M..., N. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICA Y MANTENER LA BUENA IMAGEN INSTITUCIONAL ANTE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. O...

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 12 de noviembre de 2013, de la Consejo De Administracion, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 No. 982 del Libro III, se designó a:

CARGO
GERENTE

NOMBRE
SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN
C.C.16602126



ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. S/N del 20 de junio de 2009, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2009 No. 2379 del Libro I

FUE(ON)_NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

CARMEN ELENA VALENCIA MONTES
SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ
LUIS FELIPE CABEZAS HERNANDEZ

C.C.66857415
C.C.16602126
C.C.16600055

SUPLENTE

DAGOBERTO GARCIA
GUILLERMO RENTERIA

C.C.6231611
C.C.9054953

REVISORES FISCALES

Por Documento privado del 20 de marzo de 2004, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2004 No. 1520 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE SOSSA QUINTERO

IDENTIFICACIÓN
C.C.14962777

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
Fecha expedición: 02 de Junio de 2020 10:25:49 AM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 02 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 HORA: 10:25:49 AM

[Handwritten signature]

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA -CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Nit. 805030487-1
DDO: ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA c.c. No. 14.961.888

OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.832.375 de Cali. Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional No 99542 del C. S. de la J. Obrando en calidad de endosatario en procuración de la entidad de naturaleza cooperativa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, con Nit. 805030487-1 Persona jurídica legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por **SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ**, con C.C. No. 16.602.126, Persona mayor de edad y vecino de Cali, a fin de manifestarle que instauró proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra el señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, identificada con la C.C. No. 14.961.888 mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, la cual sustento con los siguiente

HECHOS

PRIMERO: el señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, como consecuencia de un contrato de mutuo, suscribieron a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, una letra de cambio por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 15.000.000.00), el día 4 de mayo del 2018, para ser cancelada el día 15 de diciembre del 2018.

SEGUNDO: La letra de cambio no ha sido cancelado ni siguiere en forma parcial por la parte demandada.

TERCERO: El título valor determinado en el hecho primero de esta demanda, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.

CUARTO: La entidad de naturaleza cooperativa, denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, me endoso en procuración con facultades para recibir el arriba indicado título valor.

Con fundamento en los hechos que me he permitido enumerar, formulo a usted señor juez, las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, previos los trámites de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, dictar mandamiento de pago en contra el señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA** y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por concepto del valor de la obligación principal, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 15.000.000.00),. Representados en un letra de cambio debidamente descrito en los hechos, la cual se debía cancelar el día 15 de diciembre del 2018.

SEGUNDA: Por concepto de los intereses de mora legales del título valor los que se generen desde el 16 de diciembre del 2018 hasta el día del pago real de la totalidad de la obligación a la máxima tasa legal autorizada por la ley, que el señor Juez ordenará liquidar y pagar en su oportunidad. (los cuales son el doble de los intereses corrientes).

CUARTA: Por totalidad de las costas procesales que el juzgado liquidará en su oportunidad.

QUINTO: Por concepto de Honorarios profesionales se liquide sobre el monto total de las obligaciones principales y subsidiarias que fueren cancelados al momento de satisfacer totalmente la obligación.

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

- 1 - Título Valor relacionado en el hecho primero de esta demanda.
- 2 - Certificado de cámara de comercio de Cali, sobre la existencia y representación legal de la entidad de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: de la carta constitucional los Artículos 2º, 23, 228, 229, 230 Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE Mínima cuantía reglado conforme el artículo 82 y siguiente, art 206, 207, 243 sgtes, art 58 8 y sigte del código general del proceso y normas concordantes a este asunto.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

me permito manifestar que es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, tal como aparece en el título valor, por el domicilio de la parte demanda que es en la Ciudad de Cali y por la cuantía la cual estimo en \$ 16.787.635.00.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme el código general del proceso para este caso.

ANEXOS

Además de los documentos referidos en el acápite de pruebas, 1 copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda con anexos, el cuademillo de medidas previas para el juzgado. Cabe anotar que los documento originales están en poder de la suscrita en el momento que el despacho los requiera se los aportare.

NOTIFICACIONES

Demandante :

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 y su representante Legal el señor SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ , se ubica en la calle 11 No. 5-61 oficina 511 de edificio Valer - Cali. Correo electrónico santi.cabezas169@hotmail.com.

Demandado:

ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA Notificarle en la calle 16 No. 31-40 piso 2 y 3 barrio Colon en cali, y no tengo conocimiento si tiene correo electrónico

Las personales, se recibirán en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la calle 11 No. 1-07 edificio garces oficina 613 en Cali. Celular- 316-4946003., wasp 311-6181133
Correo electrónico: olrn35@hotmail.com. O angelbueno422@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ
C.C. N° 66.832.375 de Cali
T.P. N° 99.542 del C. S.- de la J.

Escaneado con CamScanner

7

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3413

RAD: 76001 400 30 20 2020 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra el señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (letra de cambio de fecha mayo 04 de 2018), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO de fecha Mayo 04 de 2018

Por la suma de **\$15'000.000,00** correspondiente al capital representado en el pagare.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 16 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

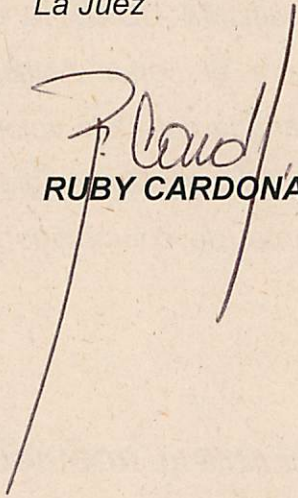
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE como endosataria en procuración con facultad para recibir a la Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** con T.P. No. 99.542 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

18
SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3676

RAD: 760014003020 2020 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el demandado ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA, allega escrito en donde manifiesta darse por notificado de la demanda y del mandamiento ejecutivo, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA., del Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago No. 3413 de octubre 23 de 2020 (Fl.74 y vto) y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir del día 28 de julio de 2021. (Inciso 1 del Art. 301 C. General del Proceso)

SEGUNDO: A través de los medios electrónicos (Estados Electrónicos), se le hará entrega de copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda y los términos de Ley empezarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia.

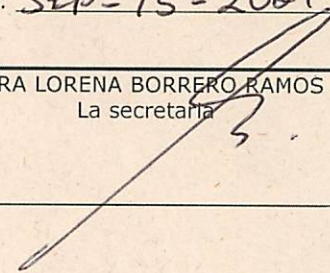
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

MEOA


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021

BZ2021_5466653_13-1126641

6977

Señor (a):

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
CARRERA 10 N° 12 – 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_4745799 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de junio de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía 14961888, limitando la medida a \$22,500,000 pesos, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 4633 de fecha 23 de octubre de 2020 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302020200056000 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 identificada con NIT 805030487-1, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

COMISIÓN DE RECIBIDO

FECHA: 31-05-2021
HVS
HORA: 3:00 pm

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

DORIS PATARROYO PATARROYO

Directora de Nómina de Pensionados

mdmanotasr

No. de Radicado, SEM2021-126465

Bogotá, 18 de mayo de 2021

Señor (a)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

643 CARRERA 10 N° 12 - 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA ÉDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI VALLE DEL CAUCA

Referencia: Solicitud numero radicado 2021_4745799
Ciudadano: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Identificación: NI 0
Tipo Trámite: Creación embargos

AL SEÑOR - VENITE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 17 JUN 2021

FIRMA: [Firma]

HORA: 4:00 pm

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud radicado Bz_ 2021_4745799 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de junio de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía 14961888, limitando la medida a \$22,500,000 pesos, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 4633 de fecha 23 de octubre de 2020 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302020200056000 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 identificada con NIT 805030487-1, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,

[Firma]
DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos:
Copias:
Elaboró: mdmanotasr



No. de Radicado, SEM2021-126465

VISTADO
SECRETARÍA DE TRABAJO
DE COLOMBIA



3

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 07 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No .3677

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00560 00

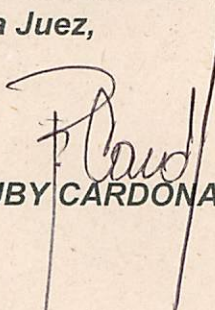
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4633 del 23 de octubre de 2020, allegada por la entidad COLPENSIONES, por medio del cual da respuesta a la solicitud de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

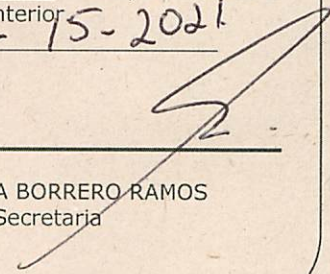
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

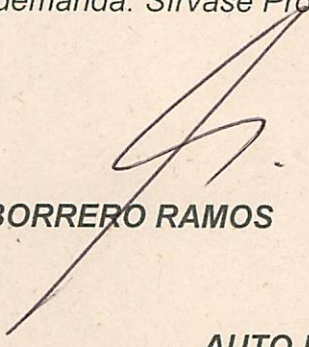
En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-15-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

11
SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3683_
RAD, 760014003020 2021 00066 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

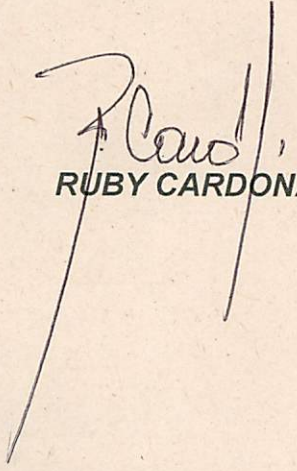
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 627 del 22 de febrero de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

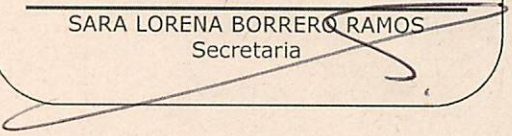
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

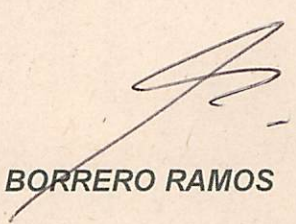
Fecha: SEP-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

21

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3684

RAD: 760014003020 2021 00228 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno

(2021)

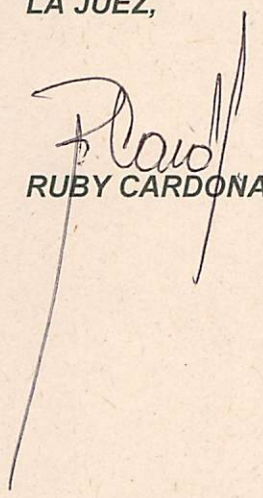
En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-102814, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-102814, ubicado en la en la Carrera 4 #11-45/ 55 Oficina 804 Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

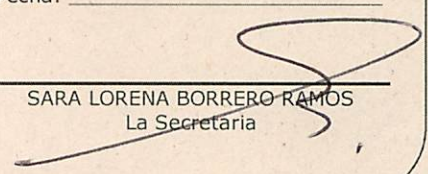

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/08/06 08:23
Hoja 1/3

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	30952
Emisor	mariaerciliamejjaz@hotmail.com
Destinatario	elpidiavillegas@gmail.com - ALBERTO CARDONA PARRA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROC. EJECUTIVO RAD. 2021-346 BANCO POPULAR VS ALBERTO CARDONA PARRA
Fecha Envío	2021-07-13 16:40
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/13 16:41:51	Tiempo de firmado: Jul 13 21:41:50 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/13 16:45:02	Jul 13 16:41:53 cl-t205-282cl postfix/smtp [19236]: ACCF6124879B: to=<elpidiavillegas@gmail.com>, relay=gmail- smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/1.6/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1626212513 t6si258615vsk.6 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2021/07/13 22:03:41	Dirección IP: 66.102.8.105 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph. com GoogleImageProxy)

Contenido del Mensaje

**NOTIFICACION PERSONAL PROC. EJECUTIVO RAD. 2021-346 BANCO POPULAR VS
ALBERTO CARDONA PARRA**

Cordial saludo,

Señor (a)

ALBERTO CARDONA PARRA

El presente tiene como fin notificarle del del proceso en referencia, cursado en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo establecido en el C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia, establece que transcurridos dos días hábiles del envío de este mensaje usted queda notificado(a) de la providencia adjunta.

Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

-Se anexa:

Traslado de la demanda junto con sus anexos, copia digital del mandamiento de pago.
Según inc. 1, artículo 8 del Dec. 806/2020

Datos del proceso:

Demandante: BANCO POPULAR

Demandada: ALBERTO CARDONA PARRA

Radicación: 2021-00346-00

Agradezco la atención, FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE MENSAJE

Adjuntos

PLANTILLA_NOTIFICACION_8_DEC_806_2020_ALBERTO_CARDONA_PARRA.pdf

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00346-00

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: ALBERTO CARDONA PARRA (FL.72)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 13 DE JULIO DE 2021

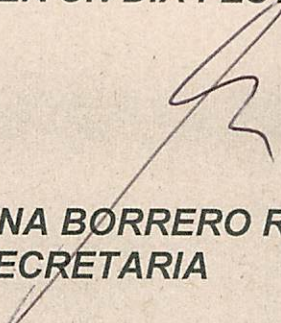
DIAS HABILES DE ENVIO 14 Y 15 DE JULIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION JULIO 16 DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 19 DE JULIO, 21, 22, 23. 26, 27, 28, 29, 30 DE JULIO Y TERMINA EL 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 20 DE JULIO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER UN DÍA FESTIVO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

89
SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 3675

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00346-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR**, a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO CARDONA PARRA**, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de abril de 2021, de manera virtual y una vez subsanada la demanda, se profirió auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ SIN NUMERO

Por la suma de **\$46.718.819.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERSES CORRIENTES

Por la suma **\$3.811.029.00** correspondiente a los intereses corrientes contenido en el pagare referido en el numeral “1”.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1”, desde **el 18 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 4 al 5, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2294 del 8 de junio de 2021 (Folio 53.), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado ALBERTO CARDONA PARRA, se notificó por AVISO entregado el día 13 de julio de 2021 (folio 72) y surtió efecto la notificación el día 16 de julio de 2021 (fl 88), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ALBERTO CARDONA PARRA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 3'000.000= como Agencias en Derecho.
(Tres millones de pesos m/ete)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas,

remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –
Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

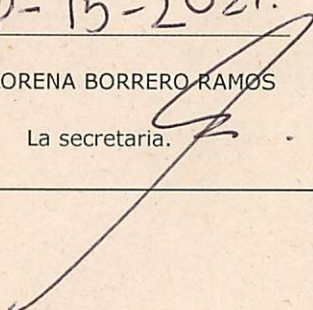

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria. 

RADICACIÓN: 760014003020 202100393-00

16

8/7/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Certificado: Notificación del embargo de establecimiento de comercio el cual fue comunicado esta Cámara mediante Oficio No. 2471 con radicación 7600140030202021-00393-00 del 18 de junio de 2021.

Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Mié 07/07/2021 20:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (306 KB)

20210547829.pdf

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Atención: Sara Lorena Borrero Ramos

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Cordial saludo,

Adjunto enviamos comunicado del registró del embargo sobre el establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA de propiedad de la sociedad CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA S.A.S., El cual fue comunicado esta Cámara mediante Oficio No. 2471 con radicación 7600140030202021-00393-00 del 18 de junio de 2021.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 08 JUL 2021
FIRMA: HUS.
HORA: 7:00 am



2021-00797

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atención: Sara Lorena Borrero Ramos
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 25 de Junio de 2021, bajo la inscripción 1044 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA de propiedad de la sociedad CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA S.A.S., El cual fue comunicado esta Cámara mediante Oficio No. 2471 con radicación 7600140030202021-00393-00 del 18 de junio de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Xiomara Rivera G.

Xiomara Rivera Gutiérrez
Auxiliar de Registro I

Radicación 2 20210547829

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



Respuesta Medida Cautelar Cod No 89989813 ID 62467

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 08/07/2021 11:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (165 KB)

RTA_89989813_08072021.pdf

Hola SARA LORENA BORRERO RAMOS

En atención al oficio número 15, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 89989813 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, reguerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO****JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE****CONSTANCIA DE RECIBIDO**FECHA: **08 JUL 2021**FIRMA: **HUS.**HORA: **11:28 am**

19



Medellín, 08 de julio de 2021

Código interno Nro 89989813 (favor citar al responder)

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
Respuesta al Oficio No. 15
Rad: 76001400302020210039300
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio N° 15
Demandante BANCO BOGOTA
Valor del Embargo \$ 110,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCCIONES GARCIA Y GARCIA LTDA 900074210	Cuenta Ahorros -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	6456	
	Cuenta Ahorros - 6456	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa fda Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

20

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 07 septiembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3679

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00393 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas a los oficios No. 115 y 2471 del 18 de junio de 2021, allegada por la entidad bancaria Bancolombia y la Cámara De Comercio de Cali, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

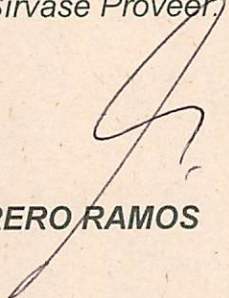
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

36
SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez,
la presente demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3678
RAD, 760014003020 2021 00393 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

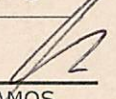

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

28

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 7 de septiembre del 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3682__

RAD: 760014003020 2021 00529 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud de Aprehensión y entrega del Bien inmueble, se libren los respectivos oficios de cancelación de la Aprehensión y se desglosen los documentos que sirvieron como base en el presente asunto.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE APREHENSION.

SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

29

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de Septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3835

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100607-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **ELSIE PINZON** contra **HÉCTOR FABIO ARIAS PLAZAS, STELLA ROSERO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

18

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de Septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3836

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100620-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, contra KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO y JORDYN MAURICIO QUINTERO ZAPATA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

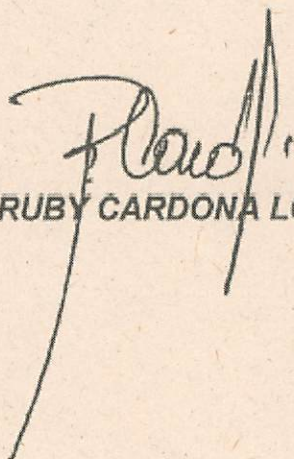
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3759

RADICACIÓN 760014003020 2021 00667 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ ENRIQUE MANZI ROSERO**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro de los intereses tanto remuneratorios, como para los moratorios. En primer lugar, para los intereses remuneratorios debe estipular la **fecha exacta** desde cuando se empezaron a causar (día/mes/año) y hasta cuando pretende su cobro (día/mes/año). (Artículo 82 # 4).
- En cuanto a los moratorios deberá especificar como es que los solicita antes de la fecha en la cual se llena el pagaré, que se supone empezaría a correr la mora.
- Para solicitar el pago de ambos intereses, debe tener en cuenta el togado que ambos se causan al día siguiente del incumplimiento, para que corrija dicha falencia en su escrito.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, contra **JOSÉ ENRIQUE MANZI ROSERO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

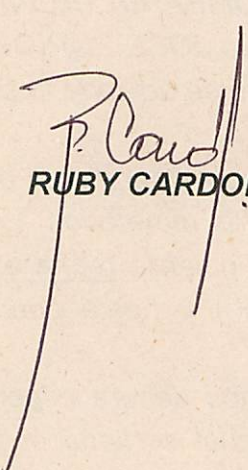
3. - **RECONOCER** personería al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.919 y con T.P. No.219657 del C.S.J., como apoderado judicial principal, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

4. - **TENER POR SUSTITUIDO** el poder concedido al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA** en cabeza del **Dr. FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.275 y la TP No. 134.026 del C.S.J.

5. - **TENER** como autorizado a **EDWIN DAVID ARAÚJO VILLAQUIRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.517.327 conforme a la solicitud presentada en la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

C/c

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: SEP-15-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria 

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3833

RADICACIÓN 760014003020 2021 00678 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **MARÍA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS**, contra **ANDRÉS OREJUELA CORTÉS**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En la Letra de Cambio allegada al plenario, se observa que quien la acepta es el señor Eimer Orejuela, quien no ha sido llamado a juicio. Por tanto, con el fin de verificar dicha inconsistencia, deberá allegarse documento idóneo a través del cual se puedan verificar nombres y apellidos completos del ejecutado (cédula de ciudadanía).
- Debe la parte actora, aclarar el cobro de los intereses legales, toda vez que el mismo se rige conforme al Código Civil, en el caso concreto debe determinar dicho cobro con base a lo establecido en el código de comercio, como quiera que se trata de una obligación de carácter comercial.

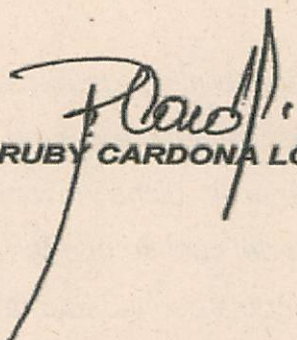
En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **MARÍA MERCEDES MUÑOZ CUARTAS**, contra **ANDRÉS ORJUELA CORTÉS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
3. - **RECONOCER** personería al Dr. **HAROLD ANDRÉS CAICEDO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.289.223 y con T.P. 156.357 del C.S.J., como apoderado judicial principal, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

C/c

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria